

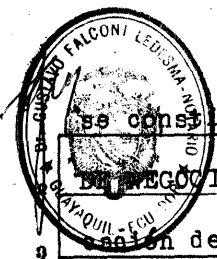
CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RES -

PONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA.

" INTERNACIONAL DE NEGOCIOS C.LTDA.".-

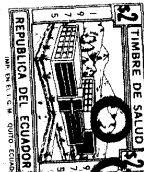
CAPITAL : S/ 50.000,00.-

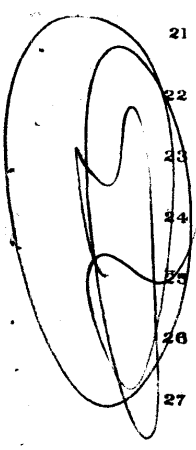
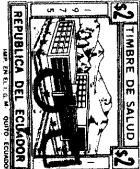
En la ciudad de Guayaquil , República del Ecuador , a vein -  
 tisiete de JUNIO de mil novecientos sesenta y ocho ; ante mí ,  
 doctor TANCREDO BERNAL URIGUEN , Abogado y Notario Público  
 de este Cantón ✓ comparecieron : los señores don CARLOS PE -  
 REZ PERASSO , casado , periodista , y don JORGE ROBLES MOR -  
 LAS , soltero , empleado ; ambos comparecientes ecuatorianos ,  
 mayores de edad , de este domicilio y con la capacidad civil  
 necesaria para todo acto o contrato , a quienes de conocer -  
 los personalmente , doy fe .- Bien instruidos en la natura -  
 leza y resultados de esta escritura de constitución de com -  
 pañía de responsabilidad limitada , a la que proceden por sus  
 propios derechos ; para su otorgamiento , con entera liber -  
 tad , me presentaron para que eleve a escritura pública la  
 minuta que copio :- " SEÑOR NOTARIO :- Extienda usted en el  
 Registro que se encuentra a su cargo , una escritura públi -  
 ca en la cual conste que es voluntad de los suscritos Carlos  
 Pérez Perasso y Jorge Robles Morlás , ambos de nacionalidad  
 ecuatoriana y domiciliados en Guayaquil , constituir una Com -  
 pañía de Responsabilidad Limitada , de carácter industrial ,  
 a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en activida -  
 des industriales y dividirse entre sí los beneficios que de  
 ello provengan .- La Compañía que se constituye se registrá  
 por la Ley de Compañías y las convenciones que constan de  
 las cláusulas siguientes : PRIMERA .- La Compañía que



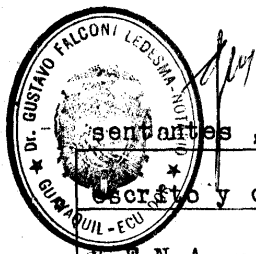
03

se constituye girará bajo la razón social de " INTERNACIONAL  
DE NEGOCIOS C. LTDA. " y tiene por objeto principal la fabri-  
cación de materiales para construcciones de inmuebles , ta-  
les como baldosas , ladrillos , tubos , etcétera .- Sin em-  
bargo , la Compañía se dedicará , además , al negocio de agen-  
cias , comisiones y representaciones de casas comerciales e  
industriales nacionales o extranjeras ; a la importación y  
exportación de maquinaria y materia prima de aplicación en  
la industria de construcciones ; a la importación de mercade-  
rías y exportación de productos industrializados ; a la im-  
portación , exportación , compra y venta de materiales para construcción ;  
a la administración , compra y venta de inmuebles .- La Com-  
pañía está plenamente facultada para intervenir , por inter-  
medio de sus representantes legales , como accionista o socio  
de Compañías Anónimas o de Responsabilidad Limitada y para  
realizar todos los actos y contratos necesarios para la ob-  
tención de sus fines sociales .- S E G U N D A .- La Compañía  
que se constituye es de Responsabilidad Limitada y tiene  
el carácter industrial .- Su domicilio es la ciudad de Guaya-  
quil , Provincia del Guayas y , por tanto , su nacionalidad  
es ecuatoriana .- Su plazo de duración es de TREINTA AÑOS ,  
que se contarán desde la fecha de inscripción de esta escri-  
tura en el Registro Mercantil .- T E R C E R A .- El capital  
de la Compañía asciende a CINCUENTA MIL SUCRES y está repre-  
sentado por cincuenta aportaciones , acumulativas e indivi-  
sibles , de un mil sucres cada una .- Este capital se encuen-  
tra íntegramente suscrito y pagado , en la forma y propor-  
ción que se determina en la cláusula Décima Octava .- C U A R T A .-



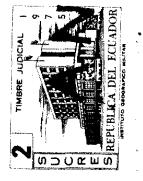
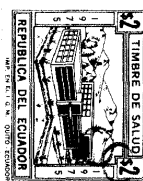


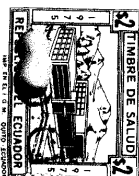
T A .- La Compañía entregará a los socios certificados de aportación debidamente autorizados con la firma del Presidente y Gerente .- Estos certificados , de acuerdo con la Ley , tendrán el carácter de no negociables y serán numerados del cero uno al cincuenta .- Para la cesión de aportaciones se estará a lo dispuesto en la Ley .- Q U I N T A .- La Junta General de Socios es el organismo supremo de la Compañía y está integrada por los socios de la misma , aún cuando los concurrentes y representados no sean más que el número suficiente para formar quorum .- En consecuencia , las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y estas convenciones , obligan a todos los socios hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión .- S E X T A .- Las sesiones de Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán siempre en el domicilio de la Compañía , -salvo el caso en que concurran a la reunión los socios que representan la totalidad del capital social , podrá celebrarse en cualquier parte del territorio nacional - las primeras por lo menos una vez al año y las otras las veces que fueren convocadas .- S E P T I M A .- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente , mediante comunicaciones dirigidas a todos los socios , con cuarenta y ocho horas de anticipación , por lo menos , al día señalado para la sesión .- La convocatoria indicará el lugar , fecha , hora y objeto de la reunión . En todo lo relativo al quórum y mayorías decisorias se estará a lo prescrito en la Ley de Compañías .- O C T A V A .- A las sesiones de Juntas Generales los socios podrán concurrir personalmente o por medio de repre-



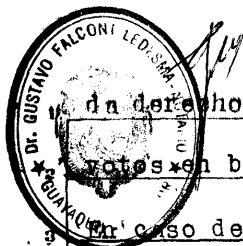
representantes , en cuyo caso , la representación se conferirá por  
escrito y con el carácter de especial para cada sesión .- N O -

V E N A .- Son atribuciones de las Juntas Generales a más de  
las determinadas en la Ley , las siguientes : primero ) Nom-  
brar al Presidente y Gerente , señalarles su remuneración y  
removerlos por causas justificadas ; segundo ) Resolver sobre  
las cuentas , balances , inventarios e informes que presentarán  
los Administradores ; tercero ) Disponer el reparto de utili-  
dades , la formación de los fondos de Reserva y Especiales y  
el aumento de capital y las reformas de estas convenciones o  
estatutos ; cuarto ) Consentir en la cesión de las partes so-  
ciales y en la admisión de nuevos socios , con el quórum y ma-  
yoría señalados en la Ley ; quinto ) Disponer la prórroga o  
disminución del plazo de duración de la Compañía ; sexto ) -  
Acordar la exclusión del socio o socios , de acuerdo con las  
causales establecidas en la Ley ; séptimo ) Resolver el esta-  
blecimiento de Sucursales y Agencias ; octavo ) Resolver cual-  
quier asunto que no sea de competencia del Presidente o Geren-  
te y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la  
Compañía ; y , noveno ) Interpretar en forma obligatoria las  
convenciones que rigen la vida social .- D E C I M A .- Las  
sesiones de Juntas Generales serán presididas por el Presi-  
dente y a su falta por el socio designado en cada caso . Ac-  
tuará de Secretario el Gerente y a su falta el socio que se  
elijan . Los acuerdos y resoluciones de estas Juntas serán asen-  
tadas en el Libro correspondiente y suscritas las actas por  
el Presidente y Gerente o quienes hayan hecho sus veces .--  
U N D E C I M A .- La administración de la Compañía correspon-





de al Presidente y Gerente , los cuales serán elegidos por la  
 Junta General de Socios . Para el desempeño de estos cargos  
 no se requiere ser socio y durarán cinco años en el ejercicio  
 de sus funciones .- D U O D E C I M A .- El Presidente es la  
 máxima autoridad ejecutiva en la dirección y administración  
 de los negocios sociales y en el ejercicio de este cargo le  
 corresponden las siguientes atribuciones : a ) Convocar y pre-  
 sidir las sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas  
 correspondientes ; b ) Suscribir los certificados de aportación ;  
 c ) Presentar el balance anual y las cuentas correspondientes  
 al ejercicio económico inmediato anterior , así como la pro-  
 puesta de distribución de utilidades ; d ) Representar legal ,  
 judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todos los ac-  
 tos , contratos y más negocios jurídicos , ante cualquier per-  
 sona , institución , autoridad u organismo , gozando , además ,  
 de las facultades señaladas en el Artículo cincuenta del Có-  
 digo de Procedimiento Civil ; y , e ) Las demás atribuciones  
 necesarias para obtener el objeto social , por tanto , está  
 plenamente facultado para representarla en todas las opera-  
 ciones del giro o tráfico de la Compañía .- DECIMA TERCERA .-  
 El Gerente además de las atribuciones que constan en este ins-  
 trumento señaladas expresamente como de su competencia , ejer-  
 cerá las gestiones o encargos que le señale la Junta General  
 o el Presidente .- DECIMA CUARTA .- Aún cuando termine el pe-  
 ríodo para el que fueron elegidos los funcionarios y repre-  
 sentantes legales de la Compañía , continuarán en sus cargos  
 hasta ser legalmente reemplazados , salvo los casos de desti-  
 tución .- DECIMA QUINTA .- Cada aportación de un mil sucres



da derecho a un voto en las sesiones de Junta General , los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente .- DE-

CIMA SEXTA .- La responsabilidad de los socios se limita al

monto de sus aportaciones y percibirán los beneficios que les

correspondan , a prorrata de las aportaciones pagadas por ellos.-

Sus derechos y obligaciones están reglados por la Ley de Com-

pañías y estas convenciones .- DECIMA SEPTIMA .- Las causas

de disolución de la Compañía son las mismas que señala la Ley

de la materia y para su liquidación se estará a lo dispuesto

en la misma .- DECIMA OCTAVA .- El capital social de la Com-

pañía como se expresa en la cláusula Tercera se encuentra in-

tegramente suscrito y pagado por los señores Carlos Pérez Pe-

rasso que ha suscrito cuarenta y ocho aportaciones de un mil

sucres cada una y ha pagado cuarenta y ocho mil sucres , y ,

el señor Jorge Robles Morlás ha suscrito dos aportaciones de

igual valor y ha pagado dos mil sucres .- El dinero corres-

pondiente ha sido entregado en la Caja de la Compañía.- Agre-

gue usted , señor Notario , las demás formalidades de estilo

para el perfeccionamiento y validez de esta escritura y haga

constar que se encuentran autorizados los socios de la Com-

pañía para que , individual o conjuntamente , lleven a cabo

las gestiones pertinentes para obtener la aprobación judicial,

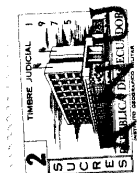
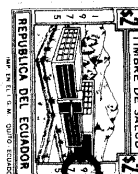
inscripción y publicación de la Compañía, así como su Matricu-

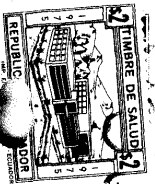
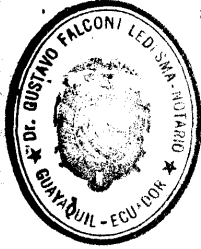
la de Comercio .- ( firmado ).- Dr. Rómulo Gallegos Vallejo.-

Abogado" .- ES COPIA de la minuta que los otorgantes ratifi-

can en todas sus partes , la misma que de conformidad con la

Ley , se eleva a escritura pública , para que surta sus efec-





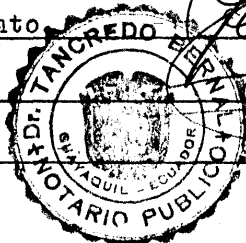
1 tos legales , expresando que la confirman en todas sus partes .-  
 2 La cuantía del presente instrumento queda determinada en la 8  
 3 suma de cincuenta mil sucres .- Se agregan a este Registro  
 4 para los fines legales el certificado de que las personas que  
 5 forman esta Compañía no adeudan Impuesto a la Renta y los com-  
 6 probantes de pago de los Impuestos para los Colegios Naciona-  
 7 les Aguirre Abad y Dolores Sucre de esta ciudad y timbres fis-  
 8 cales respectivos .- Leída esta escritura , de principio a  
 9 fin , por mí el Notario , en alta voz , a los otorgantes , és-  
 10 tos la aprueban , se ratifican en todas sus partes y firman ,  
 11 en unidad de acto , conmigo el Notario . De todo lo cual. DOY  
 12 FE .- ( firmado ) .- C. PEREZ PERASSO .- C. # 09-0080032 .--  
 13 JORGE ROBLES M.- C. # 09-0011580 .- ( firmado ) .- TANCREDO  
 14 BERNAL U.- NOTARIO .- Señor Jefe de Recaudaciones del Gua-  
 15 yas .- Mucho agradeceré a usted , se sirva disponer a quien  
 16 corresponda , certifique al pié de la presente si los seño-  
 17 res Carlos Pérez Perasso y Jorge Robles Morlás , son deudo-  
 18 res al Fisco por concepto de Impuesto a la Renta .- Atenta -  
 19 mente .- ( firmado ) .- Dr. Rómulo Gallegos Vallejo .- Jefa-  
 20 tura Provincial de Recaudaciones del Guayas .- CERTIFICA :-  
 21 Que revisados los archivos de esta Jefatura , se ha podido  
 22 establecer que los señores Carlos Pérez Perasso y Jorge Ro-  
 23 bles Morlás , no son deudores de impuestos fiscales en esta  
 24 Jefatura de Recaudación hasta la presente fecha .- Guayaquil,  
 25 veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho .- (fir-  
 26 mado ) .- V. E. Echeverría H.- Víctor E. Echeverría H.- Je-  
 27 fe de Recaudaciones del Guayas .- ( Hay un sello ) .- Número:  
 28 cincuenta mil seiscientos ochenta .- Por : cien sucres.- Co-



legio Nacional " Aguirre Abad " .- Colecturía .- Recibí de  
Internacional de Negocios C. Ltda., la suma de cien sucres ,  
por concepto del Impuesto a favor de los Colegios " Aguirre  
Abad " y " Dolores Sucre " .- Dos por mil adicional a las es-  
crituras públicas .- Impuesto sobre la cuantía de : Cincuen-  
ta mil sucres .- Guayaquil , Junio catorce de mil novecien -  
tos sesenta y ocho .- por El Colector .- C. E. Flores Lozada .-  
(firmado) .- A. Rodríguez C.- ( Hay un sello ) .- Número : UNO -  
R - quinientos noventa y un mil ochenta y siete .- Fecha :-  
Junio catorce de mil novecientos sesenta y ocho .- Ministerio  
de Finanzas .- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas .  
Recaudación-Directa .- Nombre : Doctor : -Tancredo Bernal .-  
Por concepto de : CONSTITUCION DE COMPAÑIA ( INDUSTRIAL ) QUE  
OTORGA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS C. LTDA.- Cuantía : Cincuen-  
ta mil sucres .- Código : Ciento un mil ciento treinta .- Ru-  
bro : Fiscales .- Valor : Setenta y tres sucres , ochenta cen-  
tavos .- Código : Ciento un mil ciento treinta y tres .- Ru-  
bro : A. Social .- Valor : Siete sucres .- TOTAL : Ochenta su-  
cres , ochenta centavos .- ( firmado ) .- ROSARIO MENOSCAL .-  
JEFE DE RECAUDACIONES O RECIPIENTE .- Entre líneas : exportación-  
Vale .- Enmendado : corresponde - A. Social - Vale .-

-SE OTORGO ANTE MI ; en fe de ello , confiero esta

PRIMERA COPIA , que sello y firma , en la misma fecha y ciu-  
dad de su otorgamiento



Dr. TANCREDO BERNAL U.  
NOTARIO

Doc.-





TOR GUSTAVO FALCONI LEDESMA, Abogado, Notario del Cantón :

Certifica :Que la presente copia xerox es fiel y exacta de su original ;en fé de lo cual firmo y sello esta SEGUNDA COPIA ,en Guayaquil, a diez y nueve de Marzo de mil novecientos setenta y cinco.



El Registrador Mercantil del Cantón, certifica: Que con fecha once de julio de mil novecientos sesenta i ocho, de fojas siete mil setecientos ochenta i uno a siete mil setecientos noventa i cuatro, número mil trescientos cincuenta i ocho del Registro Mercantil y anotada bajo el número Nueve mil setecientos cuarenta i siete, del Repertorio, se inscribió por Mandato Judicial la escritura de constitución de la compañía denominada "INTERNACIONAL DE NEGOCIOS C. LTDA." con un plazo de duración de Treinta años y un capital de Cincuenta mil sucres.- Guayaquil, diez i nueve de enero de mil novecientos ochenta i siete.-



*[Signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

